



Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados
San Salvador, El Salvador, C.A.



CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 51/2015
LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-18/2015
ACTA N° 21 ACUERDO N° 5.1.2 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2015

Nosotros: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Nueve mil quinientos uno-Doscientos mil novecientos cincuenta y ocho-cero cero uno-cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**" y, el señor **BO YANG**, de cuarenta y seis años de edad, Comerciante, de nacionalidad china, salvadoreño por naturalización, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos treinta mil trescientos treinta y dos - cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil cuatrocientos veintiséis - trescientos mil trescientos sesenta y nueve - ciento uno - uno, actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad denominada **GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GOLDWILL, S.A DE C. V.** de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos sesenta y un mil ciento tres - ciento tres - cuatro, y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios número ciento cincuenta y dos mil setecientos noventa y nueve - cero; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Suministrante**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Licitación Pública

Número LP-18/2015, denominada SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO GRANULADO AÑO 2015, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación para esta contratación, Acta Número 21 Acuerdo Número 5.1.2 de fecha 21 de mayo de 2015, que contiene la resolución de Adjudicación tomada por la Junta de Gobierno, la oferta del Suministrante y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete a SUMINISTRAR 248,000 KILOGRAMOS DE HIPOCLORITO DE CALCIO GRANULADO bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los términos de referencia para la presente contratación, según se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO TOTAL SIN IVA
Hipoclorito de Calcio Granulado	248,000	Kilogramos	\$2.05	\$508,400.00
			SUB-TOTAL	\$508,400.00
			IVA	\$66,092.00
			TOTAL	\$574,492.00

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. Asimismo el contratista deberá cumplir con las especificaciones técnicas, tomando en cuenta que el producto químico será utilizado en el tratamiento de agua para consumo humano, por lo tanto, el contratista estará sujeto a las repercusiones legales que podrían derivarse de suministrar productos con características diferentes a las especificaciones técnicas requeridas, que pongan en riesgo o que perjudiquen la salud de los consumidores del agua que se trata con el producto químico entregado. **CARGA, TRANSPORTE Y DESCARGA:** El contratista deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar daños físicos o químicos en los productos durante la carga, transporte, descarga o manejo en general y responder por daños sufridos en éstos o causados a terceros hasta la recepción a entera conformidad en Almacenes ubicadas en el Plantel El Coro de ANDA.. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Director Técnico o la persona que él designe, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se



cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales.

SUPERVISOR DEL CONTRATO. El Supervisor del presente contrato, será la persona designada por el administrador del mismo. Los nombramientos del administrador y supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Las bases de Licitación Pública Número LP-18/2015; **c)** Las adendas a las bases de la licitación en su caso, si las hubiese; **d)** La oferta del Suministrante y sus documentos; **e)** El Acta Número 21, Acuerdo Número 5.1.2, de fecha 21 de mayo del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **g)** las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último.

TERCERA: PLAZO. El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato a partir del día siguiente en que el Suministrante reciba la copia certificada del Contrato hasta el 31 de diciembre de 2015 obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP.

CUARTA: PRECIO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$574,492.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

QUINTA: FORMA DE PAGO. La Institución Contratante realizará el pago del Suministro a que se refiere el presente contrato en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 30 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Gerencia Financiera ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador.

CONDICIONES DE PAGO: **i)** Según las entregas realizadas, el contratista presentará los siguientes documentos: **a)** Emisión y Recepción del comprobantes de crédito fiscal; **b)** copia del contrato (solo para el primer pago), **c)** copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados la cual deberá estar firmadas por el Administrador, el Supervisor del Contrato y un representante del Suministrante; y **d)** original de ingreso de materiales al Almacén o Bodega que recibió los Suministros; y **ii)** El pago de los bienes suministrados se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria, posterior a la emisión del quedan el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago.

SEXTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. De conformidad a lo que se determina en el Numeral 6 Lugar y Plazo de Entrega del Suministro de la Parte V Condiciones Especiales de las Bases de Licitación y la Nota Aclaratoria Número 1 a las Bases de Licitación Pública de fecha 13 de marzo del presente año, el suministrante realizará las entregas del

suministro, de la siguiente manera: La primera entrega 45 días calendario contados a partir del día siguiente de que el suministrante reciba la copia del Contrato certificada por Notario, estableciendo las entregas parciales; la segunda entrega se hará 30 días después de entregada la primera y así sucesivamente hasta completar el total de entregas. El lugar de entrega del suministro, objeto de la presente licitación será únicamente en los Almacenes El Coro, ubicado en Final Avenida Peralta, San Salvador. El producto deberá suministrarse en seis entregas parciales, según el siguiente detalle: La primera entrega debe ser de 41,200 Kilogramos, a 45 días calendario, contados a partir del día siguiente que se reciba la copia del contrato certificada por Notario, dicha cantidad será dividida de acuerdo a la programación establecida por cada región, como lo muestra el siguiente cuadro:

Regiones	Cantidades de Kg. A entregar de la 1ª a la 6ª entrega	Totales realizados en las 6 entregas
Metropolitana	15,800	95,000
Central	10,500	63000
Occidente	6,600	40,000
Oriente	8,300	50,000
TOTALES	41,200	248,000

En la última entrega el Suministrante deberá completar la cantidad total contratada.

Para la oficialización del suministro se realizaran 1 acta de recepción parcial o total, recibiendo en esta acta el total del suministro para las cuatro regiones; para que se presente Gerencia financiera Institucional, para que se realice el trámite de pago. Después de cada entrega se tomará muestra para análisis de pureza o cuando la institución considere necesario. Las seis (6) entregas se realizaran sucesivas de 41,200 kilogramos, cada 30 días, a excepción de la primera entrega que se realizará cuarenta y cinco (45) días calendario, después de que el suministrante reciba la copia certificada del contrato. En el caso que el plazo para cada entrega parcial coincida con días de fin de semana o feriado, la entrega se deberá realizar el primer día hábil después de esa fecha. Después de la segunda entrega, cada región podrá tener variaciones en las cantidades y en el tiempo de entrega, de acuerdo a los consumos y existencias de ANDA; pero el Suministrante será informado de cualquier cambio en la programación con 45 días de anticipación. Dichas entregas serán dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera. Si el Suministrante no suministrare el producto en su totalidad o en parte, dentro del (de los) plazo (s) indicados anteriormente, ANDA, podrá, sin perjuicio de otros derechos que pudiese tener de acuerdo al Contrato, deducir del valor de los suministros no entregados, en concepto de daños y perjuicios, un porcentaje, del mismo por cada día de retraso de acuerdo a lo establecido en el Art. 85 LACAP, hasta un porcentaje máximo de deducción, con respecto al valor total del contrato, que también se indica en el Artículo antes mencionados. Una vez se llegue a dicho máximo, ANDA, podrá dar por revocado el contrato. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP.



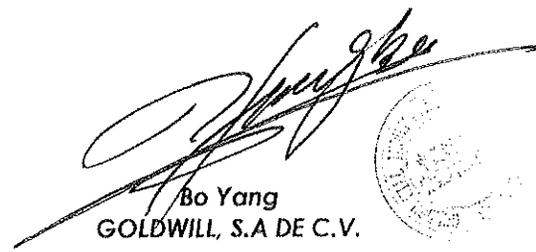
De comprobarse defectos en el suministro el contratista dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Suministrante se obliga a presentar a la Institución Contratante dentro del plazo de **8 DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo del presente contrato certificado por Notario, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al **QUINCE POR CIENTO (15%)**, del valor total del contrato, que garantice que cumplirá con la total entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más CIENTO CINCUENTA DÍAS calendario adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; y **b) GARANTÍA DE BUEN SUMINISTRO.** El Suministrante deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles después de la Recepción Final del Suministro, una garantía equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, a satisfacción de ANDA, para asegurar que responderá por cualquier falla y/o desperfecto del Suministro que le sean imputables. La vigencia de ésta garantía será de **UN (1) AÑO** y se contará a partir de la recepción final del Suministro de los bienes objeto del presente contrato. ANDA: únicamente aceptará Cheque Certificado, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia de Valores o Institución Bancaria Estatal, y además éstas deberán ser aceptadas por La Institución Contratante, las que deberán ser presentadas a la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de

Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes, de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Suministrante será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161, 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP.

Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **CAUSAS: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Suministrante en la en la 4ª Calle Poniente y 23 Avenida Sur, N° 1201, de esta ciudad. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de junio de dos mil quince.



Ing. Marilena Duarte Urrutia
Notario


Bo Yang
GOLDWILL, S.A DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día nueve de junio de dos mil quince. Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y seis años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Nueve mil quinientos uno-Doscientos mil novecientos cincuenta y ocho-cero cero uno-cinco, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y el señor **BO YANG**, de cuarenta y seis años de edad, Comerciante, de nacionalidad china, salvadoreño por naturalización, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos treinta mil trescientos treinta y dos - cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil cuatrocientos veintiséis - trescientos mil trescientos sesenta y nueve - ciento uno - uno, quien me manifiesta que habla y entiende bien el idioma español, y que en su

calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad denominada **GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GOLDWILL, S.A DE C. V.** de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número, cero seiscientos catorce – doscientos sesenta y un mil ciento tres – ciento tres – cuatro, y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios número ciento cincuenta y dos mil setecientos noventa y nueve - cero, personería que al final diré; y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Licitación Pública Número LP-Dieciocho/Dos Mil Quince, denominada SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO GRANULADO, AÑO DOS MIL QUINCE; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a SUMINISTRAR DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL KILOGRAMOS DE HIPOCLORITO DE CALCIO GRANULADO, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en las Bases de Licitación Pública Número LP-Dieciocho/Dos Mil Quince, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total del suministro objeto del contrato se fija en la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro es a partir del día siguiente en que el suministrante reciba la copia del contrato certificada por Notario hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince.. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE:** a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **i) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados:** i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii) Transcripción del Acuerdo**

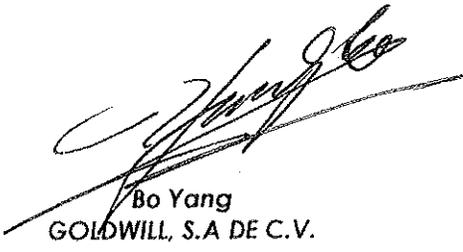


de la Presidencia de la República Número VEINTISIETE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial No. 51,2015, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de Junio de dos mil catorce, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huevo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones que finaliza el día veintisiete de Julio del año dos mil quince; **iii)** Acta número Veintiuno, Acuerdo Número CINCO Punto UNO punto DOS, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día veintiuno de mayo de dos mil quince, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **ii)** Por la Sociedad **"GOLDEN WILL INDUSTRIAL LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,"** **i)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución, de dicha Sociedad, la cual fue otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de noviembre de dos mil tres, ante los oficios notariales de Oscar Alberto Berríos, e inscrita en el Registro de Comercio el día tres de diciembre del mismo año, al Número VEINTINUEVE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Sociedades, de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la importación de vehículos automotores, motocicletas, bicicletas, triciclos, repuestos y accesorios, entre otras; que la Administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva integrada por dos miembros propietarios quienes serán electos por la Junta General Ordinaria de Accionistas y se denominarán Presidente y Secretario, quienes durarán en sus cargos cinco años, pudiendo ser reelectos; que la Representación Legal de la Sociedad y el uso de la firma social corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; **ii)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de abril de dos mil diez, ante los oficios notariales de Luis Guillermo Wellman Carpio, inscrita en el Registro de Comercio el día veintisiete de abril de dos mil diez, al Número CIENTO DOCE del Libro DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO del Libro del Registro de Sociedades; en la que consta el cambio de las finalidades de la Sociedad; y **iii)** Certificación del Acta de la Sesión Ordinaria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada en la ciudad de San Salvador el día once de marzo de dos mil trece, inscrita en el Registro de Comercio el día veintinueve de mayo de dos mil catorce, al Número NOVENTA Y SIETE del Libro TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, en la que consta que el señor BO YANG fue electo en el cargo de Presidente Propietario de la Junta

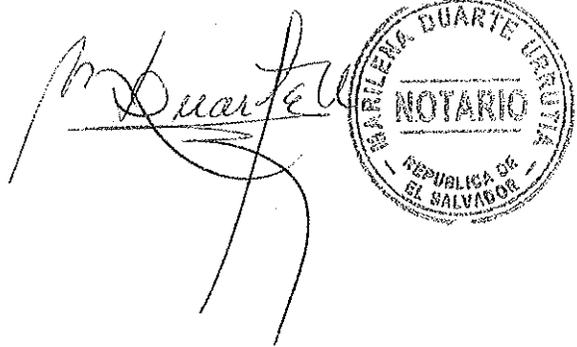
Directiva de la Sociedad para el período de cinco años contados a partir del día primero de diciembre de dos mil trece, por lo que se encuentra vigente su nombramiento; Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



Ing. Marco Antonio Fortín Nuezo
Presidente de ANDA

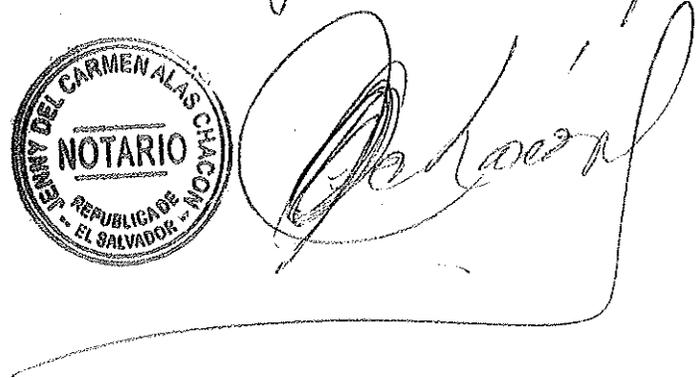


Bo Yang
GOLDWILL, S.A DE C.V.



MARILENA DUARTE URRUTIA
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de uno folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 90 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extiende, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los once días del mes de junio del año dos mil quince.



RENNY DEL CARMEN ALAS CHACÓN
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR